

H.S.M. C/ N.A.E. S/ DIVORCIO
CI-01160-F-2026

CIPOLLETTI, 20 de mayo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**H.S.M. C/ N.A.E. S/ DIVORCIO**" (**EXPTECI-01160-F-2026**), donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que,

RESULTA:

Que en fecha 21/04/2026, mediante movimiento CI-01160-F-2026-I0001, se presenta la Dra. Angela Hernández, Defensora de Pobres y Ausentes, en carácter de letrada apoderada de la Sra. H.S.M., DNI 1., con el patrocinio letrado de la Dra. Nadine Chemes Caranci, interponiendo acción de DIVORCIO VINCULAR contra el Sr. A.E.N., DNI 1..-

Manifiesta que las partes contrajeron matrimonio el día 1.d.a.d.1. y que su último domicilio conyugal, fue el sito en calle P.1.d.l.l.d.C..-

Denuncia que su fecha de separación, fue en o.d.1..-

Indica que fruto de la unión nacieron tres hijos S.(.a.M.(.y.F.(.a.t.d.a.N..-

Respecto al ACUERDO REGULADOR DE LOS EFECTOS DEL DIVORCIO, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 438 del Código Civil y Comercial de la Nación, manifiesta: "
<.l.e.d.l.h.d.m.n.c.r.<.a.r.d.l.B.I.D.L.S.<.l.b.m.f.d.h.t.d.m.<., y
r.a.h.f.e.u.v.d.I.l.c.n.s.<.t.d.r.t.a.p.l.q.s.p.q.<.l.e.a.l.d.s.h.d.m.p..-

Que en fecha 24/04/2026, se notifica al demandado del inicio de los presentes, mediante cédula de notificación N° 202605036421, sin que haya comparecido a estar a derecho.

Que en fecha 19/05/2026, se tiene por incontestada la demanda y se hace saber que respecto a la propuesta de convenio regulador a los fines

correspondientes, deberán ocurrir por la vía pertinente.

Pasando los presente autos a resolver.-

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el art. 437 del C.C.yC. "el divorcio se decreta judicialmente a petición de ambos o de uno sólo de los cónyuges".-

Asimismo, el art. 438 del mencionado cuerpo normativo dice -en su parte pertinente- que "toda petición de divorcio debe ser acompañada de una propuesta que regule los efectos derivados de éste; la omisión de la propuesta impide dar trámite a la petición..."

Por su parte, el art. 439 del C.C.yC. establece que "el convenio regulador debe contener las cuestiones relativas a la atribución de la vivienda, la distribución de los bienes, y las eventuales compensaciones económicas entre los cónyuges; al ejercicio de la responsabilidad parental, en especial, la prestación alimentaria..."

Lo dispuesto en el párrafo anterior no impide que se propongan otras cuestiones de interés de los cónyuges".

En virtud a las razones apuntadas y lo dispuesto por el art. 437 y ccetes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

FALLO:

I .- DISPONIENDO EL DIVORCIO VINCULAR de la Sra. H.S.M., DNI 1. y del Sr. A.E.N., DNI 1., con los alcances previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación, quiénes contrajeron matrimonio el día 1.d.a.d.1., en la ciudad de Cipolletti.e.e.A.N.182f.182 y vtoA.1., del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las Personas de esa ciudad.-

II.- Declarar extinguida la comunidad de bienes con efecto retroactivo a la fecha de la separación de hecho o.d.1..

III .- Costas por su orden (Art. 19 del CPFRN)-

IV.- REGULASE los honorarios de la Defensora de Pobres y

Ausentes, Dra. Angela Hernández y Dra. Nadine Chemes Caranci, letradas de las parte actora, en la suma de pesos dos millones cuatrocientos veintinueve mil diez (\$ 2.429.010) (30 IUS -), en virtud de lo resuelto por el STJ en autos: "B.M.B. C/ M.J.L.S/ DIVORCIO" (EXPTE CI-45874-F-0000) - FECHA 02/03/2023-).

Hágase saber a la obligada al pago que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. 250-900002139 del Banco Patagonia suc Viedma CBU 0340250600900002139002 correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (Art.cctes de la L.A., art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General) .-

V.- Notifíquese a la parte actora de conformidad con lo dispuesto Ac. 3/22-STJ y al demandado, Sr. A.E.N., DNI 1., mediante cédula, al domicilio real.

Cúmplase por OTIF con el despacho precedentemente ordenado.

FECHO, Líbrese testimonio a las partes o copia certificada y oficio al Registro Civil correspondiente a los fines de su inscripción.-

Oportunamente archívese.-

Marissa Lucía Palacios

JUEZA UPF 7